

SANTIAGO, 05 JUN 2023

VISTOS: Los antecedentes del **expediente administrativo ID N°3934006**, junto con lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Sección Segunda N°6936, de 23 de septiembre de 2022; el Memorandum N°44 del Director de Desarrollo Comunitario, de 26 de enero de 2023; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

**REGLAMENTO
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO COMUNAL DE NIÑOS, NIÑAS,
NIÑES Y ADOLESCENTES**

**TÍTULO I
PROYECCIONES, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO PRIMERO:

El CCNNA constituirá una instancia de participación sustantiva e incidente en el territorio comunal, contribuyendo al ejercicio, reconocimiento, promoción y protección de los derechos de las niñas y adolescencias en todos los ámbitos que sean de su interés y que les afecten directamente, como también desde su capacidad organizativa aportar al diseño de planes comunales en materia de promoción y protección de derechos, en el marco de lo establecido en el Decreto Sección 2da. N°6936, de fecha 23 de septiembre de 2022, sobre modificación de la Ordenanza N°84, de fecha 07 de enero de 2000, sobre "PARTICIPACIÓN CIUDADANA". Esta organización estará destinada exclusivamente a la participación de niños, niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El Consejo Comunal de Niños, Niñas, Niños y Adolescentes tendrá por objetivo general incidir en las políticas locales en materia de promoción y protección de derechos y en aquellas materias relacionadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.



A su vez, tendrá como objetivos específicos:

1. Integrar la opinión de niños, niñas, niños y adolescentes en las políticas locales orientadas al desarrollo comunal y a la protección y promoción de sus derechos.
2. Incentivar la participación de los niños, niñas, niños y adolescentes a través de espacios formales de participación en el Municipio.
3. Planificar, proponer y evaluar políticas locales orientadas al ejercicio y reconocimiento de los derechos de las niñas y las adolescencias.

ARTÍCULO TERCERO:

Para cumplir con su cometido, el CCNNNA desarrollará diferentes espacios de diálogo y escucha, a fin de que les representados puedan dar a conocer sus inquietudes y propuestas para el mejoramiento de la comuna. Los mecanismos para llevar a cabo las instancias de participación se encuentran contenidos en el presente cuerpo reglamentario.

ARTÍCULO CUARTO:

El CCNNNA deberá generar actividades de carácter comunitario que tengan relación con su naturaleza, y que sean coherentes con lo dispuesto en este cuerpo reglamentario y con la Ordenanza N°84, de 7 de enero de 2000, Sobre Participación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO:

El CCNNNA deberá ser un espacio inclusivo y seguro, donde todos los integrantes puedan participar libremente y en igualdad de condiciones. Por lo mismo, todas las opiniones esgrimidas en esta instancia serán valoradas y respetadas, en tanto no transgredan la dignidad de otras personas.

ARTÍCULO SEXTO:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, el CCNNNA realizará las adecuaciones necesarias para que NNNA con discapacidad puedan participar plenamente. En este sentido, se velará porque los lugares donde se realicen las sesiones cumplan con el principio de accesibilidad universal. Asimismo, se considerará la disponibilidad de intérprete



de lengua de señas en las diferentes instancias donde se congreguen las niñeces y adolescencias de la comuna.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Por la naturaleza de su función, el CCNNNA podrá trabajar en conjunto con otras instancias de representación infanto-juvenil, como los Centros de Estudiantes, organizaciones culturales y deportivas, grupos de scout, entre otras. Además, podrá establecer constante diálogo con los Consejos de Niñeces y Adolescencias de otras comunas del país.

ARTÍCULO OCTAVO:

El CCNNNA se relacionará de manera permanente con otras instituciones a nivel local, tales como la Alcaldía, el Concejo Municipal, el Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), la Red Comunal de Niñez y Adolescencia, entre otras. Asimismo, el CCNNNA se podrá reunir con otras instituciones de carácter nacional, tales como la Defensoría de la Niñez, la Subsecretaría de la Niñez, el Servicio Mejor Niñez, entre otras, con el objeto de dar a conocer sus opiniones y propuestas en las materias que afecten a las niñeces y adolescencias de la comuna.

ARTÍCULO NOVENO:

El Consejo Comunal de Niños, Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de la Política y Plan Local de Niñez y Adolescencia y en planes de inversión que tengan relación con temáticas que les afecten directamente.
2. Mantener una relación y comunicación permanente con las organizaciones que aglutinan a niños, niñas, niños y adolescentes de la comuna, con la finalidad de representar sus inquietudes y necesidades.
3. Dar a conocer de manera permanente al/a la Alcalde/sa, Concejo Municipal, COSOC, DIDECO y a la Red Local de Niñez y Adolescencia sus opiniones y propuestas.



4. Pronunciarse respecto de las Cuentas Públicas que realice el/la Alcalde/sa y el Concejo Municipal, sobre las materias que afectan a las niñeces y adolescencias de la comuna.

TÍTULO II PRINCIPIOS

ARTÍCULO DÉCIMO:

El CCNNNA será un espacio en el cual todos sus integrantes, independiente de su antigüedad, edad, género, nacionalidad, orientación sexual, pueblo originario o cualquier otra categoría, estarán en igualdad de condiciones, derechos y deberes, por lo cual, será un órgano donde no existen jerarquías entre sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

En concordancia con los artículos quinto, sexto y décimo del presente reglamento, el CCNNNA será una instancia inclusiva, segura y respetuosa de la diversidad de los integrantes de este órgano de representación, y de las niñeces y adolescencias de la comuna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

El CCNNNA, al ser una instancia de participación infanto-adolescente, reconoce el juego y las acciones lúdicas como elementos centrales en el desarrollo de sus reuniones, así como en otras actividades que aglutinen a las niñeces y adolescencias de la comuna.

TÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Podrán ser integrantes del CCNNNA las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener una edad entre 7 a 17 años y 364 días.
2. Al momento de ser electo/a/e, residir o estudiar en la comuna de Santiago.
3. Ser electo/a/e por otros niños, niñas, niños y adolescentes de la comuna.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Les representantes durarán 2 años en su cargo, el cual contará desde el momento de su elección. Una vez finalizado su periodo, podrán ser reelecto/a/e por otros 2 años. Esto se podrá realizar por una única vez.

El o la representante podrá postular por una tercera vez, luego de pasado un periodo electoral sin haber ejercido como representante.

Les representantes harán efectivo el final de su periodo una vez que sea electo el NNNA que lo sucederá. De esta manera, se garantizará la continua representación de todas las Agrupaciones Vecinales (AV) de la comuna.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Cada AV deberá contar con 4 representantes, a excepción de la AV N° 1, la cual deberá contar con 2, toda vez que la densidad poblacional infanto-juvenil es menor al resto de las AV y, a su vez, no cuenta con presencia de establecimientos educacionales. Les representantes deberán ser electos/as/es de manera paritaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

En el caso de que una AV no tuviese representante, se realizará una elección en el territorio, respetando el principio de paridad del artículo vigésimo quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

La elección de los representantes se realizará a través de una votación, donde participarán todos aquellos niños, niñas, niños y adolescentes que asistieron a la jornada de elección de representantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

La elección de los representantes podrá ser a través de alguna de las siguientes instancias:

1. Elección en un encuentro territorial en la AV seleccionada.
2. Elección en una escuela de la AV faltante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Las instancias de elección de representantes contenidos en el artículo 18 serán seleccionadas por los integrantes del CCNNA en una sesión ordinaria enfocada en discutir la temática. La resolución se hará pública mediante un comunicado el



que deberá publicarse en las redes sociales de la Municipalidad con 30 días corridos de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El CCNNA tendrá un mínimo de 14 y un máximo de 28 integrantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Les representantes cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

1. Se cumpliera su mayoría de edad.
2. Renuncia.
3. Inasistencia no justificada durante 3 sesiones ordinarias.
4. Incumplir los objetivos y principios del Consejo, definidos en los artículos segundo, quinto, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

En función a lo planteado en el numeral 1 del artículo vigésimo primero, 3 meses antes de que el representante cumpla la mayoría de edad, el Consejo realizará la elección de un nuevo integrante.

En relación con la causal contenida en el numeral 3 del artículo anterior, esta deberá ser precedida por una carta de notificación, la que indicará el cumplimiento de la causal y la posibilidad de perder la calidad de representante de las niñeces y adolescencias de la comuna. En el caso de recibir una notificación, los representantes podrán apelar mediante la redacción de una carta de compromiso, la cual deberá ser aceptada por la mayoría de los integrantes del Consejo. De no recibirse carta de compromiso alguna, se dará por terminado el cupo de representación.

En relación a la causal contenida en el numeral 4 del artículo anterior, esta deberá ser precedida de un correo electrónico notificando la pérdida de la calidad de representante de las niñeces y adolescencias de la comuna. Para tomar esta decisión, el Consejo realizará una sesión extraordinaria, donde se resolverá mediante una votación si el/la/le integrante incumplió los principios de la organización.



TÍTULO IV
DE LOS ROLES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Las resoluciones y acuerdos que resolviere el CCNNNA tendrán que ser aprobadas por mayoría simple, esto es, el 50% más 1 voto de les asistentes a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Para que la decisión del CCNNNA sea válida, la sesión deberá contar con al menos el 45% de les integrantes del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

El CCNNNA contará con comisiones de trabajo, las cuales tendrán como objetivo operacionalizar y ejecutar las diversas actividades o acciones que determine el Consejo. La conformación y periodicidad de las comisiones serán señaladas en el capítulo correspondiente al funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Al finalizar cada sesión ordinaria se elegirá un grupo de a lo menos 2 representantes, mediante votación a mano alzada, los cuales tendrán el objetivo de preparar la sesión siguiente. Estos serán apoyados por les adules responsables del Departamento de Niñez y Familia de la Subdirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Comunitario, de la I. Municipalidad de Santiago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

En el caso de que se requiera asistir a una reunión con otras instancias comunitarias, municipales, regionales y/o nacionales, el CCNNNA definirá por medio de una votación a mano alzada quiénes serán les encargades de representar al Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Para la realización de las actividades, el CCNNNA asignará, mediante votación a mano alzada, la responsabilidad a une de sus integrantes, quien deberá conformar un equipo de trabajo para llevar a cabo el cometido. La conformación de este equipo se determinará en la sesión correspondiente.



TÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

El CCNNNA tendrá los mecanismos de participación y de recolección de las opiniones y propuestas de las niñeces y adolescencias de la comuna que a continuación se señalan, teniéndose especial interés en dar cuenta de las visiones de las niñeces que no están representadas en el Consejo.

1. Diálogos con otros organismos de representación infanto-juvenil.
2. Realización de encuentros de niños, niñas, niños y adolescentes.
3. Stand y puestos de información en espacios públicos.
4. Creación de un correo electrónico.
5. Buzón rotativo en los centros educacionales de la comuna.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Las sesiones ordinarias del CCNNNA serán realizadas al menos una vez al mes, con excepción del mes de febrero, periodo en el que el Consejo estará en receso. Asimismo, las diferentes comisiones de trabajo tendrán que reunirse mensualmente en un horario diferente a las sesiones ordinarias. Sin perjuicio de aquello, ambas instancias de trabajo podrán reunirse más de una vez al mes, en función de las actividades proyectadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

En relación a las comisiones, estas se definirán durante el primer semestre, en función de los objetivos anuales planteados por el Consejo. Sin embargo, en el caso de ser necesario, se realizarán comisiones para generar un trabajo en particular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Las comisiones deberán estar compuestas por al menos 3 representantes del Consejo.



TÍTULO VI
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El presente Reglamento podrá ser modificado por el 60% de los integrantes del CCNNA, previo informe.

Para dichos efectos, el/la Alcalde/sa, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe. Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días corridos de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ANÓTESE y transcribese a la Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Comunicaciones, para su conocimiento y fines procedentes.

FIRMADO



PATRICIO OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL


HCR/CFA





IRACI HASSLER JACOB
ALCALDESA DE SANTIAGO


ADMINISTRADOR MUNICIPAL